



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 2 de febrero de 2021

DEIA-DEEIA-AC- 0008-0202-2021

Señor

Javier Gutiérrez Alzate

Representante Legal

ALTERNEGY, S.A.

E. S. D.

Señor Gutiérrez Alzate:

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO POR ESCRITO	
De: <u>DEIA-DEEIA-AC-0008-0202-2021</u>	Hora <u>9:56 a.m.</u>
Fecha: <u>10/02/2021</u>	Notificador: <u>Javier Gutiérrez</u>
Retirado por: <u>Juan C. Ibargüen</u>	

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto de 2011, le solicitamos primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado **“APROVECHAMIENTO HÍDRICO QUEBRADA LA MONTERA”** a desarrollarse en el corregimiento de Bijagual, distrito de David, provincia de Chiriquí, que consiste en lo siguiente:

1. En la página 8 del EsIA, punto 2.0 Resumen Ejecutivo, se indica: “Los trabajos relacionados a la obra se desarrollarán en las fincas que se describen en la tabla 1 y habrá una intervención de una superficie de 22,630.733 m² (2 ha + 2,630.733 m²) [...]. Seguidamente en la misma página refiriéndonos a la tabla en mención, Tabla 1. Información catastral de los terrenos donde se ubicarán los componentes de la obra, se presentan las Fincas con folio Real: 88395, 339283, 91331 y 91334, todas propiedades de Alternegy, S.A; las cuales de acuerdo al Certificado de Propiedad del Registro Público de Panamá cuentan con una superficie actual o resto libre de 3 ha 3936 m² 20 dm², 12 ha 4096 m² 98 dm², 6 ha 8021 m² 92 dm² y 20 has 5495m² 60 dm², respectivamente. En este sentido, a fin de conocer la superficie que ocuparán las diferentes infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto en cada una de las fincas identificadas. Se solicita lo siguiente:
 - a. Indicar la finca a la que corresponde cada superficie que se utilizará para la construcción de las infraestructuras a realizar, de acuerdo a lo señalado en Tabla 1. Información catastral de los terrenos donde se ubicarán los componentes de la obra.

2. Aunado a lo anterior, en la página 9 del EsIA, se presenta la **Tabla 2. Huella Constructiva del proyecto**, que hace referencia a las siguientes estructuras y superficies: “*Presa y muro de cierre margen izquierda (747.6 m²), Captación y descarga de fondo (1148.7 m²), Alcantarilla (700.4 m²), Canal de salida (227.0 m²), Canal de entrega (942.2 m²), Escombrera (6659.3 m²), Camino de acceso (3024.2 m²), Vado lateral en el margen derecho del Río Chiriquí (1983.3 m²), Rehabilitación camino de acceso existente (2556.6 m²), Camino interno constructivo (4641.433 m²)*”. Seguidamente, en la misma página señala que para la construcción de las estructuras antes descritas será necesario realizar: “*Adecuación de acceso al proyecto para el paso de maquinaria durante la etapa de construcción, construcción de vado lateral en el margen derecho del Río Chiriquí, remoción parcial del empedrado de protección existente, construcción de captación, condicionamiento y limpieza del cauce antiguo de la quebrada, construcción de infraestructura de protección en el punto de entrega de las aguas de la Quebrada La Montera al canal de aducción del Proyecto Hidroeléctrico Lorena, adecuación de terreno (escombrera) para el depósito de material inerte*”. Sin embargo, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas en las páginas 57 a la 62 del EsIA; y una vez verificadas por DIAM mediante MEMORANDO-DIAM-014183-2020, sólo se generan las siguientes superficies: Canal de entrega: 933.84658 m², Presa y toma: 2830.78 m², escombrera: 6654.30 m², camino 2898.91 m. En este sentido, a fin de corroborar todas las superficies detalladas en la Tabla 2, se solicita:

- a. Presentar superficie y coordenadas que determinen la ubicación de las estructuras a construir, (presa y muro de cierre margen izquierda, captación y descarga de fondo, alcantarilla, canal de salida, camino constructivo, codo lateral en el margen derecho del Río Chiriquí, Rehabilitación de camino de acceso existente, camino interno constructivo).
- b. Describir en qué consiste la captación y descarga de fondo, y la limpieza del cauce antiguo de la quebrada.
- c. Indicar de qué manera puede verse afectado el recurso hídrico por la construcción de las obras hidráulicas y las medidas de mitigación que se implementarán para evitar afectaciones.
- d. Indicar en qué consisten y como se ejecutarán los trabajos a realizar en la presa y muro de cierre de margen izquierda, los impactos y las medidas de mitigación.
- e. Indicar el tamaño de la presa a construir.
- f. Presentar los impactos y las medidas de mitigación a implementar por la remoción parcial del empedrado de protección existente.

3. En la página 8 del EsIA, punto **2.0 Resumen Ejecutivo**, se indica lo siguiente: “[...] Es importante señalar que, este uso se daría específicamente durante la época lluviosa [...].” Posteriormente, en la página 54 del EsIA, punto **5.0. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD**, se indica: “En el diseño original del Proyecto Hidroeléctrico Lorena (cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado mediante la Resolución DINEORA IA-083-2006), no estaba considerada la opción de concesionar las aguas de la Quebrada La Montera para aprovechamiento; por lo que la misma fue intervenida y desviada de su cauce natural durante la etapa constructiva del Proyecto Hidroeléctrico Lorena, para descargar sus aguas en el Río Chiriquí, sin pasar a través del canal de aducción de Lorena.”. En este sentido, en la misma página, en el punto **5.1. Objetivos del proyecto, obra o actividad y su justificación**, señala que: “El proyecto “Aprovechamiento Hídrico Quebrada La Montera” tiene como objetivo desviar la Quebrada La Montera a su cauce original, hasta el cruce con el Canal de Aducción del Proyecto Hidroeléctrico Lorena, ...”. Por lo antes descrito, se solicita:

- a. Indicar los meses que se proponen para la utilización de agua de la Quebrada La Montera para la generación de energía al proyecto Hidroeléctrico Lorena.
- b. Como se manejará el caudal del recurso hídrico en temporada seca.
- c. Presentar el volumen del recurso hídrico de la quebrada La Montera en temporada lluviosa y seca; y volumen que se dejará de aportar al río Chiriquí.
- d. Presentar el alcance y la Resolución DINEORA IA-083-2006, que aprueba el Proyecto Hidroeléctrico Lorena.
- e. Indicar los posibles impactos que se pueden generar por la disminución del aporte del recurso hídrico de la quebrada La Montera hacia el río Chiriquí y las medidas de mitigación que se implementarán.
- f. Presentar las coordenadas que determinen la intervención y desviación del cauce natural de la Quebrada La Montera para el Proyecto Hidroeléctrico Lorena, y las correspondientes a la desviación que se propone de la Quebrada La Montera hacia su cauce original.
- g. Presentar los impactos y las medidas de mitigación que se ejecutarán debido a la creación del espejo de agua que se formará para evitar afectaciones a otros usuarios del recurso hídrico y/o terceros.
- h. Indicar en qué consisten y como se ejecutarán los trabajos a realizar en el cauce original (natural) de la quebrada La Montera, y en la desviación que existe actualmente por la construcción del proyecto hidroeléctrico Lorena.

4. En la página 93 del EsIA, punto **6.9 Identificación de los sitios propensos a inundaciones**, se indica: “[...] se considera que la cuenca 108, del Río ‘Chiriquí’ presenta una susceptibilidad a inundaciones Muy Alta [...]”. Posteriormente, en la página 94 del EsIA, referente al Informe de Disponibilidad de Recurso Hídrico (anexo 10), se indica lo siguiente: “[...]. Se concluye de este análisis que en la quebrada se presentan desbordamientos importantes a partir de caudales con período de retorno de 2 años.”. También señala que “[...] las obras propuestas para la captación no generarán un cambio en los patrones de inundación que ya se presentan en la quebrada, ni causarán afectaciones a las propiedades colindantes.”. No obstante, en la descripción de los impactos y medidas de mitigación no se hace referencia a niveles extraordinarios de crecidas y desbordamientos de la quebrada. Por lo antes descrito, se solicita:
- Presentar los impactos y las medidas de mitigación a implementar para casos de crecidas extraordinarias y desbordamientos de la quebrada La Montera.
5. En la página 168 del EsIA, **Cambios en la calidad del suelo, por la generación de desechos sólidos de construcción**, se indica: “Dentro del área de construcción, contar con un sitio de acopio debidamente señalizado y clasificado (según tipo de material), para disponer los desechos sólidos de construcción.”. Por lo cual se solicita:
- Presentar la superficie y coordenadas que determinen la ubicación del sitio de acopio para los desechos de construcción.
6. En la página 170 del EsIA, **Afectación a la calidad del agua de la Quebrada La Montera y Río Chiriquí por sedimentación**, se indica: “Contar con tinas de sedimentación, que puedan captar los residuos de concreto que se generen durante los trabajos de mezclado y vaciado de concreto durante la construcción del área de captación.”. Por lo cual, se solicita:
- Presentar la superficie y coordenadas que determinen la ubicación de las tinas de sedimentación.
7. En la página 172 del EsIA, **Disminución del caudal en el cauce actual de la Quebrada La Montera, aguas abajo del área de captación**; señala como medida de mitigación lo siguiente: “Mantener el caudal ecológico exigido según lo establecido en la Resolución AG-0691-2012 de 6 de diciembre de 2012...”. No obstante, se acuerda a recomendaciones señaladas por la **Dirección de Seguridad Hídrica** mediante MEMORANDO DSH-782-2020 en el cual emite su Informe Técnico No. 74-2020 indicando que de acuerdo a “[...] la Sala

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante la sentencia fechada el 16 de diciembre de 2016, declara nula por ilegal la Resolución AG-0691-2012 de 6 de diciembre de 2012. Por la cual se establece el Caudal Ecológico o Ambiental para los usuarios de los Recursos Hídricos del País y se dictan otras disposiciones". Continúa señalando que "[...] todos los contratos de uso de agua para proyectos hidroeléctricos, mantienen una asignación específica para preservar el caudal ecológico, por lo cual, aunque no exista una legislación vigente, si se toma en cuenta en los cálculos de asignación del recurso hídrico.". Por lo cual, tomando en cuenta lo antes señalado, se solicita:

- a. Corregir y presentar las medidas de mitigación que se propone para este impacto durante la fase de construcción y operación.
 - b. Indicar como se dará el manejo del caudal del agua durante la estación seca, aguas debajo de captación.
8. De acuerdo a Informe Técnico SSHCH # 042-2020 (aporte en materia hídrica), de la sección de Seguridad Hídrica de la Dirección Regional de Chiriquí señala lo siguiente:
- "La Quebrada La Montera es un afluente hídrico del río Chiriquí, los usuarios de la misma legalizados y los no legalizados se ubican aguas arriba del punto del proyecto propuesto por la Empresa Alternegy, S.A., toda vez que el aprovechamiento propuesto se da a escasos metros de su desembocadura en el río Chiriquí."
 - "Según los caudales teóricos reportados por la Empresa Alternegy, S.A., en el anexo 10 página 31, el promedio de caudales para la época seca (enero a mayo) sería de 942 Litros/ seg, y el promedio para la época lluviosa (junio a diciembre) de 4100 Litros por segundo, con un promedio anual de 2830 Litros por segundo, contrastados con los aforos puntuales se tiene que para la época seca los valores están por el orden de los 3595 Litros por segundo. En base a estos datos se debe ser prudente al momento de considerar con cifras los caudales reales, tomando en cuenta los eventos climáticos inesperados y fortalecidos en las últimas décadas en los cuales se evidencian años "niño" de sequía muy intensa, que pueden incidir en un desequilibrio hidrológico que se refleje en el balance hídrico anual que repercutirá en la recarga hídrica en la micro cuenca de aprovechamiento de la quebrada La montera".

De igual manera presenta sus recomendaciones y peticiones aclaratorias en materia hídrica, señalando lo siguiente:

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855



- a. Realizar un inventario (mapeo) de los distintos usos de aguas arriba de su proyecto propuesto (red hídrica de la quebrada La Montera), ya que la mayoría son usos consuntivos que no retornan al cauce y que pueden estar siendo contabilizados por la empresa para el cálculo de infraestructuras y cifras de volumen en m³ para la generación hidroeléctrica. Dicho mapa también servirá para establecer el distanciamiento entre los usuarios actuales y potenciales y la ubicación del sitio de aprovechamiento de la Empresa.
- b. Establecer literal y taxativamente los meses de aprovechamiento de la Quebrada La Montera, tomando en cuenta y referencia más a la realidad, lo aforos puntuales y esporádicos establecidos en el Anexo 10 página 13.
- c. Plano en el cual se establezca la servidumbre fluvial actual de la quebrada La Montera y lo polígonos o parcelación de los dueños colindantes con la influencia del proyecto propuesto.
- d. Agregar la ficha técnica o datos de campo de los aforos realizados y reportados en el anexo 10 página 13.
- Aunado a lo anterior, se solicita:
- e. Indicar el ancho de la quebrada La Montera y río Chiriquí, presentar la superficie y coordenadas que determinen el área de protección de las mismas, donde se evidencie el cumplimiento de la Ley 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), con relación al proyecto.
- f. Presentar Informe de Disponibilidad de Recurso Hídrico, estudio hidrológico e hidráulico firmado por profesional idóneo.
9. En la página 192 del EsIA, **Percepción comunitaria con relación a la ejecución del proyecto**, se indica lo siguiente: “La percepción social de los 51 participantes en la consulta ciudadana indica que el 47,06% de los encuestados No cuenta con una opinión formada del proyecto, [...]; diez (10) personas están de acuerdo con su ejecución, lo que representa el 19,60%, y diecisiete (17) personas entrevistadas manifestaron no estar de acuerdo con la ejecución del proyecto, lo que representa el 33,33%.”. Seguidamente, señala que entre las principales razones por la cual los participantes No están de acuerdo con la ejecución del proyecto, está en que sienten que el proyecto puede traer afectación al suministro de agua de la comunidad. Por lo antes descrito, se solicita:

- a. Presentar medidas a implementar que se contemplan para evitar afectaciones al suministro de agua de la comunidad.



10. En la página 128 del EsIA, **Reptilia**, se hace referencia a la especie Basiliscus rayado (*Basiliscus vittatus*), la cual pertenece a la vertiente del Atlántico; no obstante, en la vertiente del Pacífico esta especie varía. Por lo cual, se solicita realizar y presentar la corrección correspondiente.

11. En la página 167 del EsIA, Movilización de fauna se indica: "*Efectuar monitoreo de fauna acuática mientras duren los trabajos de construcción, aguas arriba, área de construcción del área de captación y aguas abajo.*" Por otra parte, en la página 68 del EsIA, punto 5.4.3 Operación, se indica: "*En esta etapa será necesario realizar limpieza de sedimentos, en el área de la presa, como parte de los trabajos de mantenimiento; [...]*" En este sentido a fin de conservar y proteger las especies acuáticas del sitio, se solicita:

- Presentar las medidas de mitigación a implementar durante los trabajos de construcción, aguas arriba, aguas abajo y área de construcción del área de captación, para no afectar el ciclo de vida de las especies acuáticas.

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shapefile y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-022-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ro



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

La
energía
que
quieres



ADM-ALT-001-2021

REF.: Retiro de la Nota DEIA-DEEIA-AC-0008-0202-2021 por la cual se solicita aclarar información relacionada al EsIA “APROVECHAMIENTO HÍDRICO QUEBRADA LA MONTERA”.

Su Excelencia
Milciades Concepción
Ministro de Ambiente
República de Panamá
E. S. D.

Respetado Señor Ministro:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: *S. Gutiérrez*

Fecha: *10/02/2021*

Hora: *10:00 a.m.*

5 de febrero de 2021

Yo, **JAVIER E. GUTIÉRREZ A.**, varón, colombiano, mayor de edad, con carné de residente permanente E-8-175320, en mi condición de Representante Legal de la empresa **ALTERNEY, S.A.**, inscrita en el Folio 434800 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, me notifico por escrito ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) de la Nota DEIA-DEEIA-AC-0008-0202-2021 por la cual se solicita información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto “APROVECHAMIENTO HÍDRICO QUEBRADA LA MONTERA”.

Autorizo a la ingeniera YAVIC IBARGUEN, con cédula de identidad personal 3-715-2332 para que retire la Nota correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle al señor Ministro todo mi respeto y consideración.

Atentamente

JAVIER E. GUTIÉRREZ A.
Representante Legal
ALTERNEY S.A.

Alterney S.A.
Santa María Business District, Torre Argos
Panamá
Teléfono: +(507) 216-9900

El suscrito, **Licdo. Fabián E. Ruiz S.**, Notario Público Segundo, del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-421-593.

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica(s).

09 FEB 2021

Panamá,

Testigo

Fabián Ruiz
Licdo. Fabián E. Ruiz S.
Notario Público Segundo

www.celsia.com



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

Javier Eduardo
Gutiérrez Alzate



E-8-175320

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 26-SEP-1972
LUGAR DE NACIMIENTO: COLOMBIA
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
SEXO: M DONANTE
EXPEDIDA: 24-SEP-2019 TIPO DE SANGRE: O+
EXPIRA: 24-SEP-2029



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Yavic Maisab
Ibarguen Arcos



3-715-2332

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 18-ENE-1985
LUGAR DE NACIMIENTO: COLON, COLÓN
SEXO: F
EXPEDIDA: 19-ABR-2018

TIPO DE SANGRE: B+
EXPIRA: 19-ABR-2028



Yavic Ibarguen

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME SECRETARIAL

FECHA: 14 de enero de 2021

DESTINATARIO: A quien concierne

EXPEDIENTE: DEIA-II-F-056-2020

Asunto: Suspensión de los términos legales dentro de los procesos administrativos que se surten en el Ministerio de Ambiente.

Dejamos constancia, que mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, y mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, se establecen medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones. Los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por la Resolución N°. DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020.

Las referidas normas se anexan al expediente administrativo del EsIA categoría II del proyecto denominado “**APROVECHAMIENTO HÍDRICO QUEBRADA LA MONTERA**”

Atentamente,


ROXANA ORTEGA
Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º11 de 13 de marzo de 2020

Que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de que en los últimos días, se han registrado varios casos de CoViD-19, enfermedad infecciosa causada por el coronavirus, afectando a la población en general;

Que esta enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, puede incrementarse, amenazando tanto a los nacionales como a los extranjeros que se encuentren en el territorio de la República, así como a la economía nacional, generando alteraciones e interrupciones de las condiciones normales de funcionamiento u operación de las entidades del Estado, a causa de los eventos previamente descritos;

Que de acuerdo al artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, es competencia del Consejo de Gabinete declarar emergencia, para los efectos que las entidades estatales puedan adquirir bienes, servicios u obras a través de un procedimiento especial;

Que la mencionada norma de la Ley de contrataciones públicas, exige que se establezca una suma total autorizada para las contrataciones especiales y el periodo dentro del cual estas contrataciones pueden realizarse;

Que se requiere tomar las providencias, a fin de suministrar los fondos y recursos necesarios, para afrontar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud.

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia.

Artículo 2. Autorizar la contratación mediante el procedimiento especial de adquisiciones para la ejecución de las obras y adquisición de bienes y/o servicios que se requieran, a efectos de conjurar situaciones relacionadas con el Estado de Emergencia Nacional, declarado en el artículo 1 de la presente Resolución de Gabinete.

Artículo 3. Establecer que la suma total autorizada para las contrataciones especiales sea de cincuenta millones de balboas con 00/100 (B/.50,000,000.00), y que el periodo dentro del cual se puedan realizar, será de ciento ochenta (180) días calendario.

Artículo 4. Le corresponde al Ministerio de la Presidencia, administrar y autorizar los recursos, las partidas asignadas y los traslados de las mismas, de conformidad con la Ley que dicta el Presupuesto General del Estado, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional de que trata la presente resolución.

Artículo 5. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, para que, en caso de ser requerido, solicite la dispensa ante la Asamblea Nacional, para la suspensión temporal de los límites financieros de que trata la Ley 34 de 2008, modificada por la Ley 102 de 2019.

Artículo 6. Autorizar al Ministerio de Gobierno, por conducto del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), al Ministerio de Seguridad Pública y a los estamentos de seguridad correspondientes, para que coordinen todo lo relacionado con la aceptación y recibo de las contribuciones que efectúen organismos humanitarios nacionales e internacionales, que expresen su deseo de contribuir a la solución de los problemas que se confronten producto de la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Artículo 7. Esta Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su aprobación.

Fundamento de Derecho: Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017; Ley 34 de 2008, modificada por la Ley 102 de 2019.

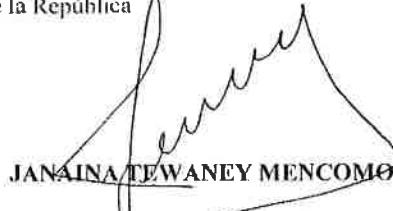
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días, del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



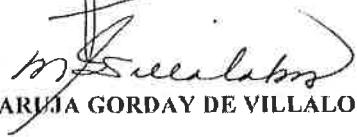
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud,



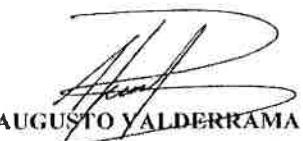
ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



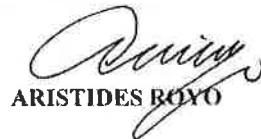
AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALÉXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROJO

El ministro de Relaciones Exteriores,



ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,

RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

Doris Zapata D.
DORIS ZAPATA A.

La ministra de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,

Inés Samudio
INES SAMUDIO DE GRACIA

La ministra de Desarrollo Social,

Markova Concencióñ
MARKOVA CONCEPCIÓN

El ministro de Seguridad Pública,

Juan Manuel Pino
JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

Milciades Concepción
MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,

Carlos Aguilar Navarro
CARLOS AGUILAR NAVARRO

JOSE GABRIEL VARRIO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD



DECRETO EJECUTIVO No. 1684
De 28 de Diciembre de 2020

Que establece medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de Panamá, señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que igualmente el artículo 27 de la Carta Magna, establece que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración;

Que el artículo 109 de la precitada exceña Constitucional, dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitorias o permanentemente, en el territorio de la República;

Que el referido Código Sanitario, señala en su artículo 138, que en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario, cualquier porción del territorio nacional y determinará entre otros, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020, y el Decreto Ejecutivo No. 1684 de 20 de diciembre de 2020, se estableció un toque de queda en todo el territorio nacional, medidas sanitarias adicionales para la restricción de la movilización ciudadana a nivel nacional, como producto del repunte de casos de la COVID-19 y se dictaron otras disposiciones;

Que, virtud del reporte epidemiológico reportado por el Ministerio de Salud, que dan cuenta del alto índice de contagio de casos de la COVID-19, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Rafael" followed by a surname, is written across the bottom right corner of the document.

que ha puesto en riesgo la capacidad hospitalaria, el Órgano Ejecutivo, considera imperativo reforzar las medidas de restricción a la movilidad ciudadana, con el propósito de mantener la propagación de la pandemia dentro de los límites recomendados por la autoridad sanitaria;

DECRETA:

Artículo 1. Se establece en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a partir de las 5:01 a.m. del lunes 4 de enero de 2021, hasta 5:00 a.m. del jueves 14 de enero de 2021, medidas tendientes a restringir la movilidad de las personas, con el propósito exclusivo de abastecerse esencialmente de víveres, medicamentos o combustible, salvo por motivo de salud, utilizando como base para ello, el género y número de cédula en el caso de los nacionales o de pasaporte para los extranjeros, tal y como se detalla a continuación:

Por género:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Lunes	Martes	Miércoles
4 de enero de 2021	5 de enero de 2021	6 de enero de 2021	7 de enero de 2021	8 de enero de 2021	11 de enero de 2021	12 de enero de 2021	13 de enero de 2021
Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Mujeres	Hombres	Mujeres

Por el último número de la cédula o del pasaporte:

Si la Cédula o el Pasaporte terminan en:	Puedes hacer compras de alimentos, medicamentos o combustible en el siguiente horario:
Siete	7:00 a.m. (Desde las 6:30 a.m. hasta las 8:30 a.m.)
Ocho	8:00 a.m. (Desde las 7:30 a.m. hasta las 9:30 a.m.)
Nueve	9:00 a.m. (Desde las 8:30 a.m. hasta las 10:30 a.m.)
Cero	10:00 a.m. (Desde las 9:30 a.m. hasta las 11:30 a.m.)
Uno	1:00 p.m. (Desde las 12:30 m.d. hasta las 2:30 p.m.)
Dos	2:00 p.m. (Desde la 1:30 a.m. hasta las 3:30 p.m.)
Tres	3:00 p.m. (Desde las 2:30 p.m. hasta las 4:30 p.m.)
Cuatro	4:00 p.m. (Desde las 3:30 p.m. hasta las 5:30 p.m.)
Cinco	5:00 p.m. (Desde las 4:30 p.m. hasta las 6:30 p.m.)
Seis	6:00 p.m. (Desde las 5:30 p.m. hasta las 7:30 p.m.)

Artículo 2. Los adultos mayores de sesenta (60) años y personas con discapacidad, sin importar su número de cédula o pasaporte, podrán movilizarse con el propósito exclusivo de abastecerse de víveres o medicamentos, dentro del horario establecido para ellos de 11:00 am a 1:00 p.m., bajo los mismos parámetros especificados por género y día de la semana. Los adultos mayores y personas con discapacidad pueden ser acompañados por su asistente de vida, independientemente de su género.

Artículo 3. Se establece una cuarentena total el sábado 9 y el domingo 10 de enero de 2021, en todo el territorio nacional.

Artículo 4. En razón de la conmemoración del día 9 de enero de 1964, una persona por familia y de ser necesario un acompañante, podrán movilizarse exclusivamente el día 9 de enero de 2021 a los cementerios donde reposen los restos mortales de los Mártires, para rendir homenaje a los caídos de esta gesta patriótica, cumpliendo con las medidas de bioseguridad y evitando aglomeración.



Artículo 5. Se establece para las provincias de Panamá y Panamá Oeste un toque de queda desde las 8:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir del lunes 4 de enero, hasta el jueves 14 de enero de 2021, con excepción de los días de cuarentena total. Luego de esa fecha, se retornará al toque de queda establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 6. Para el resto del territorio nacional, se mantiene el toque de queda establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1682 de 18 de diciembre de 2020, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.

Artículo 7. Durante la restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, se exceptúan las siguientes instituciones, personas, actividades y empresas:

1. Los miembros de la Fuerza Pública;
2. Servidores públicos dedicados a atender la emergencia a nivel nacional; altos funcionarios del Órgano Ejecutivo; Diputados, Alcaldes, Representantes de corregimiento; personal del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social; personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá; personal del Servicio Nacional de Protección Civil (SNAPROC) y del SUME 911; el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN); la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá (AAUD); personal operativo de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC); personal la Autoridad Nacional de Aduanas que preste servicios en puertos, aeropuertos y recintos aduaneros; personal del Servicio Nacional de Migración (SNM) que preste servicios en puertos, aeropuertos, puestos de control y albergues; personal operativo de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO); personal de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), que preste servicios en puertos; personal de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT); personal de la Superintendencias de Bancos, de Valores, de Seguros, de Sujetos No Financieros; Notarios Públicos; y personal de cualquier otro servicio público indispensable, en este caso, con previa autorización de la autoridad sanitaria;
3. Personal de salud personal médico, administrativo y operativo de hospitales, emergencias móviles, centros de atención médica, clínicas y personal de laboratorios médicos, ya sean públicos o privados.
4. Abogados idóneos para el ejercicio de la defensa de personas detenidas por incidencias que se registren dentro del período de restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total; que realicen gestiones ante el Órgano Judicial, el Ministerio Público, Autoridades de Justicia Administrativa, y aquellos que se encuentren prestando servicio en las dependencias públicas que mantengan gestiones activas que requieran la presencia del abogado, siempre y cuando presenten la debida documentación para la gestión a realizar. Para su debida movilidad, le corresponde al abogado, mostrar la idoneidad emitida por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que le acredita como profesional del derecho;
5. Clínicas y servicios veterinarios;
6. Metro de Panamá y Mi Bus, su personal administrativo y operativo, así como el personal de empresas contratistas que le prestan servicios;



7. Transporte público, colectivo y selectivo, por motivos de salud y laboral. De igual forma, el transporte contratado para movilizar a los colaboradores de las empresas incluidas en las excepciones;
8. Personal de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), y personal de sus contratistas críticos que sea debidamente identificado, según la coordinación que se establezca con la institución, para los fines de adoptar las disposiciones legales bajo su régimen legal especial;
9. Personal de la Empresa Nacional de Autopistas (ENA) y Madden-Colón, S.A., sus proveedores y subcontratistas;
10. Personal del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., sus proveedores, subcontratistas y actividades relacionadas con las operaciones aéreas;
11. Personal del Aeropuerto Internacional Marcos A. Gelabert, S.A., sus proveedores, subcontratistas y actividades relacionadas con las operaciones aéreas;
12. Personal de las aerolíneas y las actividades relacionadas;
13. Pasajeros que ingresen al territorio nacional o deban salir del mismo, presentando el respectivo boleto de avión y/o portando su pasaporte;
14. Pasajeros que deban trasladarse dentro del territorio nacional, presentando el respectivo boleto de avión y/o portando su pasaporte;
15. Industria farmacéutica, farmacias, droguerías y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufacturas, suplidores y mantenimiento de los mismos;
16. Empresas de limpieza y empresas dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene y aseo personal; y personas naturales o jurídicas que presten servicios de administración y de limpieza para regímenes de propiedad horizontal;
17. Restaurantes con autoservicio, quienes podrán brindar atención únicamente por ventanilla;
18. Cocinas de restaurantes que tengan servicio a domicilio y empresas que se dediquen al servicio a domicilio;
19. Supermercados, hipermercados, minisúper, mercaditos y abarroterías;
20. Hoteles, hostales y pensiones para alojamiento y alimentación a la habitación de sus huéspedes o pacientes;
21. Industria agropecuaria, de insumos y maquinarias agropecuarias; empresas que realicen labores agrícolas de recolección; fincas ganaderas, avícolas, porcinas y acuícolas. Asimismo, el servicio de movilización y transporte de animales, productos e insumos agropecuarios;
22. Industria agroalimentaria, incluyendo centrales de distribución de alimentos, bebidas, agua embotellada y cisternas para la distribución de agua potable;



23. Plantas procesadoras, empacadoras, distribuidoras de alimentos y bebidas, y empresas de empaques y envases;
24. Empresas de seguridad y transporte de valores;
25. Industria de generación, transmisión, distribución y operación de energía;
26. Gasolineras y empresas de distribución, suministro y transporte de combustibles líquidos y gaseosos;
27. Transporte marítimo y de logística, incluyendo servicios y reparaciones a naves, puertos; transporte de carga para la importación y exportación, talleres de mantenimiento de equipo de transporte de carga;
28. Personal operativo requerido para preservar la industria del transporte aéreo, carga y pasajero, mantenimiento de aeronaves, equipos de soporte y simuladores, seguridad de aeronaves e instalaciones y soporte técnico de infraestructura tecnológica;
29. Personal operativo de las arrendadoras de autos que brindan servicio a las entidades gubernamentales, y a las empresas incluidas en las excepciones del presente Decreto Ejecutivo;
30. Empresas dedicadas a la industria de carga aérea, de pasajeros, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos;
31. Empresas de telecomunicaciones, proveedoras de internet y telefónicas (fija y móvil), así como empresas de tecnología que sean proveedoras de equipo, suministro y mantenimiento a las instituciones del Estado y a las empresas que se encuentren autorizadas para operar en el presente Decreto; así como sus distribuidores, únicamente para efectos del suministro a las primeras;
32. Medios de comunicación, incluyendo radio, televisión, cable operadores, diarios y sus distribuidores;
33. Empresas dedicadas a la prestación del servicio de seguridad privada;
34. Bancos, financieras, casas de empeño, cooperativas, seguros, proveedores del servicio de procesamiento electrónico de transacciones, cheques e imágenes a instituciones financieras y demás servicios financieros;
35. Empresas que brinden los siguientes servicios públicos:
- a. Call Centers.
 - b. Funerarias, salas de cremación, cementerios.
 - c. Empresas que presten servicio de impresión de etiquetas para alimentos, medicamentos, insumos médicos, productos de higiene y limpieza; y aquellas dedicadas a impresión de tarjetas de telecomunicación.
 - d. Lavanderías que brinden servicios a instalaciones médico-sanitarias.
 - e. Empresas dedicadas al servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y hospitalarios y sus subcontratistas.



- f. Empresas y personas naturales dedicadas al servicio de entrega a domicilio de víveres, medicamentos; y de alimentos preparados por cocinas de restaurantes que brinden el servicio a domicilio, así como aquellas que brinden servicios a entidades públicas.
 - g. Empresas de tecnología que proveen al Estado a través de los Convenio Marco y sus mayoristas.
36. Empresas dedicadas a la venta y distribución de equipos médico-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufactureras, suplidoras y de mantenimiento de los mismos;
37. Empresas dedicadas al mantenimiento y reparación de elevadores, tanques de agua, plantas eléctricas e instalaciones de gas;
38. Las actividades laborales que se desarrollan por medios virtuales o en modalidad de teletrabajo;
39. Las empresas y actividades específicas cuya reactivación, operación y movilización sea autorizada por el Ministerio de Salud;
40. Controladoras de plagas domésticas, industriales y/o marítimas (fumigadoras);
41. Ferreterías.

Los servicios de entrega a domicilio utilizados para el expendio de alimentos y medicamentos, podrán operar hasta las 10:00 p.m.

Los establecimientos que operen durante la restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total, deberán cumplir con los lineamientos de bioseguridad descritos en la Resolución No.405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 8. Se establece un cerco sanitario en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a partir del 4 de enero hasta el 14 de enero de 2021.

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de esta medida, las autoridades sanitarias, con la colaboración de los estamentos de seguridad, establecerán los siguientes puestos de control sanitario o cualquier otro que se considere para el cumplimiento de la medida dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo:

- a) Provincia de Panamá: Garita de la Policía Nacional en el distrito el Chepo;
- b) Provincia de Panamá Oeste: En el Balneario El Lago, en el distrito de Capira.

Artículo 9. Durante el periodo de restricción de movilidad, toque de queda y cuarentena total, se mantendrá el proceso de construcción y habilitación de obras públicas que sean estratégicas para que el Gobierno Nacional enfrente la emergencia sanitaria.

Artículo 10. Se prohíbe el acceso y uso de parques, plazas, estadios, gimnasios, la Cinta Costera, la Calzada de Amador, playas, ríos y balnearios públicos en el periodo de cuarentena total.



Artículo 11. En el periodo de cuarentena total, las áreas sociales abiertas y cerradas, gimnasios y piscinas de los inmuebles de propiedad horizontal (PH), barriadas y residenciales, y hoteles, no podrán usarse. Tampoco estarán permitidas las reuniones o celebraciones entre personas que no convivan en una misma residencia.

Artículo 12. El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de seguridad pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo

Artículo 13. La contravención a las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo será sancionada por la autoridad, de acuerdo a su competencia.

Artículo 14. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1684 de 20 de diciembre de 2020; Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Diciembre de dos mil veinte (2020).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud





República de Panamá

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION No. DM-0440-2020
 (De 30 de diciembre de 2020)

Por la cual se ordena la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades y,

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró el coronavirus (COVID-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus.

Que en tal sentido, el Gobierno de la República de Panamá, a través del Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020, declara el estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Que este país está confrontando una PANDEMIA SANITARIA en virtud de la propagación del virus conocido como CoViD-19, el cual tiene como principal causa de expansión, la concentración de personas en espacios determinados.

Que es deber de este Ministerio adoptar medidas apropiadas con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, tal como lo ha indicado el Ministerio de Salud, a través de Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá dispone: "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social".

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 7, numeral 1, dispone que el Ministro de Ambiente será quien dirija y administre este Ministerio.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, "Que establece medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las Provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones", se dispuso que a partir de las 5:01 a.m. del lunes 4 de enero de 2021, hasta las 5:00 a.m. del jueves 14 de enero, restringir la movilidad de las personas, en base al género y número de cédula, en el caso de los nacionales o pasaporte, en caso de los extranjeros, para las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

Que es importante señalar que debido a la restricción de la movilización de las personas, las mismas no tendrán la oportunidad de atender cualquier diligencia administrativa que implique términos.



Que el artículo 7 Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, señala las instituciones, personas, actividades y empresas que no les aplica la restricción de movilidad y las actividades que desempeñan, dentro de las cuales el Ministerio de Ambiente no se encuentra listada..

Que el artículo 68 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, dispone:

“Artículo 68. Los términos se suspenden durante los días en que por alguna razón deba permanecer cerrado el despacho respectivo, con excepción de aquéllos que se fijen por años o meses. Sin embargo, cuando el último día del término corresponda a uno no laborable, aquél se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente”.

RESUELVE:

Artículo 1. ORDENAR la suspensión los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, del 4 al 13 de enero de 2020.

Artículo 2. FIJAR copia de la presente Resolución en puerta de las Direcciones Nacionales y Regionales correspondientes, así como en la Oficina de Asesoría Legal de este Ministerio.

Artículo 3. ADVERTIR que la presente resolución surte efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS/OMP) de 11 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILCIADES CONCEPCION
Ministro de Ambiente

